

EDICTO

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

JEFATURA DE JUZGAMIENTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario número **2022-01-0048**, adelantado en contra de **NATALY GÓMEZ ZAPATA**, se profirió el pasado 19 de julio de 2023 **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**, que, en sus apartes, resuelve:

“PRIMERO: DECLARAR PROBADO Y NO DESVIRTUADO, el cargo atribuido en el pliego de cargos de fecha 30 de marzo de 2023 a la señora **NATALY GÓMEZ ZAPATA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.028.013.692 de Apartadó- Antioquia, quien para la época de ocurrencia de los hechos materia de investigación se desempeñaba como Asesora Comercial de la oficina de Itagüí- Antioquia del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: IMPONER a la señora **NATALY GÓMEZ ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.028.013.692 de Apartadó – Antioquia, quien para la época de ocurrencia de los hechos materia de investigación se desempeñaba como Asesora Comercial de la oficina de Itagüí- Antioquia del Banco Agrario de Colombia S.A., la sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: NOTIFICAR a los sujetos procesales la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndoles que de conformidad con las previsiones de los artículos 131 y 134 *idem*, contra la presente decisión procede el recurso de apelación, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: por tratarse de una actuación iniciada por informe de servidor público, no se dará aplicación a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: INFORMAR a la División de Relacionamento con el Ciudadano de la Procuraduría Regional de Antioquia, sobre el presente fallo de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2021 en consonancia con la resolución 456 de 2017, emanada del Despacho del Señor Procurador General de la Nación, remitiendo dentro de los cinco (5) días siguiente, los formularios para el registro de la Sanción disciplinaria y enviando copia de los fallos de primera y segunda instancia, si existiere, con su constancia de ejecutoria al señor presidente del Banco Agrario de Colombia, conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, para que ordene la ejecución de la sanción.

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, oficiar por secretaria a las diferentes dependencias del Banco para que se realicen las anotaciones que el caso amerite.

El presente edicto se fija en la página web del Banco cuyo acceso al público es expedito, con el fin de surtir la notificación subsidiaria a quienes no fue posible notificar personalmente, tal como lo ordena el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Se fija este edicto hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 A.M.

KAREN AFANADOR VESGA
Profesional Universitario

Se desfija el presente edicto hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:30 P.M.; con lo cual se cumple el término de los tres (3) días previstos para su fijación según la norma en cita.

KAREN AFANADOR VESGA
Profesional Universitario